



Expediente:	053760633163
Radicado:	RE-04643-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/07/2021
Hora:	15:45:42
Folios:	4

RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución 131-1351 del 27 de noviembre de 2019, se **REGISTRÓ UNA PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PROTECTORA**, a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S.** con Nit 900.257.302, calidad de fideicomitente y beneficiaria del fideicomiso denominado "Complemento Inmobiliario", representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con cédula N° 70.128.866, en beneficio del predio denominado "Gibraltar", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **017 - 47765**, de un total de 3,23 Hectáreas. Con una vigencia para para ejecutarse de (12) doce meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
- 1.1 Que, en el precitado acto administrativo, artículo segundo, se requirió a la parte interesada cumplir entre otras con las siguientes obligaciones:
 - Presente un informe final de las actividades del aprovechamiento una vez finalice la vigencia del permiso, donde se evidencie la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo. El cual debe contener como mínimo la siguiente información: nombre común, nombre científico, número de árboles y metros cúbicos aprovechados.
 - Cumplir con las labores de compensación, mitigación manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
2. Que técnicos de la Corporación, en función de control y seguimiento a los permisos ambientales que otorga, realizaron visita de control y seguimiento el día 02 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico 04073 del 14 de julio de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

El día 25 de junio de 2021, se realizó visita técnica a los predio identificado con FMI N° 020-47765, ubicado en la vereda "Guamito" (El Capiro), del municipio de La Ceja, objeto del registro y permiso de aprovechamiento de plantación forestal en zona de protección (DRMI El Capiro, declarado mediante el Acuerdo 326 del 1 de julio de 2015, por el Consejo Directivo de Cornare, según el Plan de Manejo acogido mediante la Resolución 112-6979-2017 del 11 de diciembre de 2017), en el recorrido se evidenció lo siguiente:

- *Las actividades de aprovechamiento ya concluyeron y se aprovechó el total de las 3,23 hectáreas autorizadas por el sistema de tala rasa.*
- *La madera fue extraída en su totalidad en rolo, por lo que no se generaron residuos de aprovechamiento como orillas, aserrín y trozos de fustes inservibles, lo que disminuyó en un alto porcentaje la generación de estos, facilitando su disposición y manejo.*



- En el área de aprovechamiento solo permanecen residuos como ramas y copas apilados en montículos en proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica. No se ha realizado quema de estos.
- Se respetaron los retiros a las rondas hídricas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Registro Fotográfico: Residuos del aprovechamiento apilados y dispuestos para su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.



TABLA 2: Especies y cantidades aprovechadas.

Área de la plantación (Has.)	Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Volumen bruto m3	Volumen comercial m3
3,23	Pino	Pinus patula	Pino	1550,4	1353,37
Total				1550,4	1353,37
Año de establecimiento de la plantación:				2006	

- ✓ La cantidad de madera comercial producto del aprovechamiento fue trasladada fuera del predio con fines comerciales, para lo cual se solicitaron los respectivos salvoconductos.
- ✓ No se encuentra evidencia de actividades de compensación, tanto documentales como en físicas.



TABLA 3:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución la Resolución N° 131-1351-2019 del 27 de noviembre de 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar un informe un informe final de las actividades de aprovechamiento una vez finalice la vigencia del permiso, donde se evidencie la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo, el cual contenga como mínimo la siguiente información: nombre común, nombre científico, número de árboles y metros cúbicos aprovechados.	Diciembre de 2020.		x		No se encuentra evidencia física ni digital de la presentación de dicho informe.
Cumplir con las labores de compensación, mitigación manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, para las zonas de Protección y Restauración.	Diciembre de 2020		x		No se han realizado actividades de compensación.
Respetar la vegetación asociada a las Rondas Hídricas y Zonas de Protección, ya que no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.	Diciembre de 2020.	x			Estas áreas fueron preservadas de acuerdo con la Resolución que otorgó el permiso.
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello	Diciembre de 2020	x			Este material fue reducido en un alto porcentaje porque la madera fue extraída en rolo.
De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.				x	Aunque la zona de aprovechamiento fue limpiada de residuos en el sentido de que fueron apilonados, no se han iniciado la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.



26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S.** con Nit 900.257.302, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con cédula N° 70.128.866, ha dado **CUMPLIMIENTO PARCIAL**, a los requerimientos realizados por Cornare en el Registro de Plantación Forestal en Zona de Protección autorizado mediante La Resolución N° 131-1351-2019 del 27 de noviembre de 2019, ya que:
 - ✓ No se ha presentado el informe final de las actividades de aprovechamiento una vez finalizada la vigencia del permiso, donde se evidencie la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo, el cual contenga como mínimo la siguiente información: nombre común, nombre científico, número de árboles y metros cúbicos aprovechados.
 - ✓ No se ha cumplido con las labores de compensación, mitigación manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, para las zonas de Protección y Restauración.
 - ✓ Aunque la zona de aprovechamiento fue limpiada de residuos en el sentido que fueron apilonados, no se han iniciado la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas por la corporación y/o contempladas en el plan de manejo presentado.
 - ✓ Teniendo en cuenta que ya finalizó el trámite en cuanto al tiempo estipulado para el aprovechamiento al igual que ya se realizaron en su totalidad las actividades de aprovechamiento, se debe comunicar a la plataforma VITAL de la Regional, que el trámite finalizó y no hay saldos disponibles para expedición de salvoconductos.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: **“Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.” (Subrayado propio)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S.** con Nit 900.257.302, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con cédula N° 70.128.866, quien haga sus veces en el momento, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento en su totalidad con las obligaciones ambientales contempladas en la Resolución N° 131-1351 del 27 de noviembre de 2019, en lo relacionado con:

1. Presentar un informe final de las actividades de aprovechamiento una vez finalizada la vigencia del permiso, donde se evidencie la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo, el cual contenga como mínimo la siguiente información: nombre común, nombre científico, número de árboles y metros cúbicos aprovechados.
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, para las zonas de Protección y Restauración, de acuerdo con las actividades permitidas en cada zona, como se describen en el presente informe.
3. Realizar actividades de revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas contempladas en el plan de manejo presentado.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S.**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTICULO TERCERO ADVERTIR que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S.** con Nit 900.257.302, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con cédula N° 70.128.866, o quien haga sus veces en el momento.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.



ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760633163

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proceso: Control y seguimiento.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing / C. Castrillón

Fecha: 16/07/2021



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare